

**REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
CORPORACION LINDLEY S.A.**



SITRACORLinsa

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION LINDLEY S.A.

Considerando que nuestro Estatuto fue modificado y aprobado la misma mediante asamblea general extraordinaria de fecha 17 de abril del 2011. Asimismo estando al contexto integral de la misma, se desprende que en ella se dispone el de contar con una norma reglamentaria para su mejor aplicación.

TITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Cuando el presente reglamento, haga mención al Estatuto, se entenderá que es al Estatuto que rige nuestra vida sindical y la cual se encuentra vigente.

Artículo 2º.- Se encuentran comprendidos en el campo de aplicación del estatuto, todos los afiliados al SITRACORLINSA.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, FUNDACION Y MARCO LEGAL

Artículo 3º.- Los trabajadores que manifiesten su voluntad de afiliarse al SITRACORLINSA, tal como lo señala el artículo 3º del Estatuto, éste deberá ser en forma expresa, es decir, mediante solicitud, ello debido a que al interior de nuestra empleadora existen otros gremios.

Artículo 4º.- Las Sedes Seccionales pueden tener su domicilio social en la Ciudad donde funcione una planta de nuestra empleadora, ello sin perjuicio del domicilio principal que funciona en la Ciudad de Lima, conforme lo establece el artículo 5º del Estatuto.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5º.- Tratándose del literal d) del artículo 8º del Estatuto, cabe señalar que uno de los objetivos primordiales del SITRACORLINSA, es la capacitación de sus afiliados, en tal razón promueve convenios con instituciones educativas para cumplir con dicho objetivo.

Artículo 6º.- Cuando nos remitamos al literal g) del artículo 8) del estatuto, esto es, la ayuda de asistencia social que se brinda a nuestros afiliados, éste abarca a todos en general; y las cuotas establecidas para cada contingencia, son previamente aprobadas en asamblea general del gremio.

6.1.- Es así que, la asistencia social deberá entenderse que es: por enfermedad del afiliado, por fallecimiento de familiar directo del afiliado y fallecimiento del afiliado.

6.2.- Es requisito para prestar ayuda económica al afiliado enfermo, que éste haya cumplido más de 30 días continuos de descanso médico, para lo cual presentará el certificado médico visado por ESSALUD o EPS.

El afiliado que se encontrara en éste supuesto, percibirá dicha ayuda tan sólo una vez año por dicha enfermedad, más no al siguiente año.

6.3.- Cuando se estuviera frente al fallecimiento de un familiar directo del afiliado, la ayuda a prestarse será previa presentación del certificado de defunción. En caso de que dentro del SITRACORLINSA existieran dos o más afiliados que sean hermanos y estuvieran atravesando dicha contingencia, se les abonará a cada uno de ellos el 50% de la ayuda por el familiar directo fallecido (padre o madre).

6.4.- Cuando el afiliado haya fallecido, se le prestará la ayuda a la esposa o conviviente o en su defecto al hijo mayor de edad. En el caso de que fuera el afiliado fallecido soltero, la ayuda se le prestará a los padres o hermano mayor previa acreditación del vínculo familiar y el certificado de defunción respectivo.

El apoyo en casos de urgencia se depositará al afiliado o al familiar directo, la suma del 50% como adelanto de la ayuda solidaria, y el saldo se entregará una vez que los afiliados hayan cumplido con efectuar su aporte.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS: SINDICALIZACION, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7º.- La afiliación al SITRACORLINSA, es voluntaria, pero ésta manifestación de voluntad debe ser por escrito, ello en concordancia con lo prescrito en el artículo 3º del presente Reglamento y el artículo 10º del Estatuto.

En el caso de trabajadores que tengan observaciones o que tengan sanciones por faltas cometidas, su afiliación será evaluado por el Comité de Ética y Disciplina.

Artículo 8º.- La desafiliación del gremio, si es por renuncia, ésta debe ser de forma escrita con la formalidad establecida en el literal a) del artículo 12º del Estatuto, siempre y cuando no se esté discutiendo el pliego de reclamos, una vez concluida la misma, recién operara la desafiliación solicitada.

Artículo 9º.- Tratándose del artículo 14º del Estatuto, los deberes de los afiliados al SITRACORLINSA, son indelegables, y que en cuanto a los afiliados que ocupen cargos en la Junta Directiva, o sean Delegados Seccionales u ocupen cargos en comisiones, deberán de cumplir el mandato de forma personal, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que así lo justifique; tratándose del mandato de los miembros de la Junta Directiva, éste es indelegable salvo las excepciones señaladas en el literal b) y c) del inciso 20.2) del artículo 20º del Estatuto, de ser el caso, el Sub Secretario General ocupará de forma interina el cargo, tal conforme lo establece la norma antes señalada.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL SINDICATO

Artículo 10º.- Los órganos máximos del SITRACORLINSA, son: i) La Asamblea General de Afiliados, ii) La Asamblea General de Delegados Seccionales o de Sedes y, iii) La Junta Directiva, en tal sentido deberá de respetarse éste orden jerárquico tal como lo establece el artículo 15º del Estatuto.

Artículo 11º.- Son órganos autónomos de control: la Comisión de Economía, la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión de Ética y Disciplina; y, los órganos de apoyo son: el Comité Electoral y, la Comisión Negociadora, los mismos que son elegidos en asamblea general de afiliados, ello conforme lo establece el artículo 16º del Estatuto.

Artículo 12º.- La Asamblea General de Afiliados es el órgano máximo del Sindicato, en tal virtud los demás organismos están supeditados a ella, y por ello todos los afiliados ejercen todas las atribuciones que se encuentran establecidos en los numerales 17.2), 17.3), 17.4), 17.5), 17.6), 17.7) y 17.8) del artículo 17º del Estatuto.

Al ser convocada la Asamblea General de afiliados, están obligados a concurrir todos los afiliados del SITRACORLINSA, empero sin embargo, se podrá justificar la inasistencia a la misma, dentro de 48 horas de realizada dicho evento, mediante solicitud, siempre y cuando se acredite estar inmerso en los siguientes casos:

- a) Por motivos de estudios, adjuntando para ello la constancia de matrícula y horario de clases.
- b) Por descanso médico, adjuntando para ello la certificación correspondiente.
- c) Por fallecimiento de familiar directo (esposa, hijos, padres o hermanos).
- d) Por causa de fuerza mayor o hecho fortuito debidamente comprobado.

Artículo 13º.- La Asamblea General de Delegados está conformada por los miembros de la Junta Directiva y los Delegados Seccionales o de Sedes Sindicales, los mismos que actúan de acuerdo a lo establecido en los numerales 18.2), 18.3) y 18.4) del artículo 18º del Estatuto. Debiendo entenderse que las asambleas y sus acuerdos deberán quedar plasmados en el libro de actas.

Artículo 14º.- La Junta Directiva tiene la representación legal del sindicato. Además tiene como obligación principal el de hacer cumplir el presente Reglamento, al igual que el Estatuto, así como los acuerdos de de la Junta Directiva y el acuerdo de las Asambleas Generales, y todas aquellas atribuciones contenidas en los numerales 19.5), 19.7), 19.8), 19.9), 19.10) del artículo 19º del Estatuto.

Artículo 15º.- Debe de entenderse que las obligaciones y atribuciones que tiene la Junta Directiva resultan imperativas para cada miembro. En caso de que si algún miembro no cumpliera a cabalidad con las mismas, en un primer momento será amonestado, y si persistiera el incumplimiento será puesto en conocimiento de la Asamblea General, para que ésta tome la decisión que corresponda, conforme a lo contemplado en el literal e) del numeral 19.9) del artículo 19º del Estatuto.

Artículo 16º.- En caso de que algún miembro de la Junta Directiva en cumplimiento de sus funciones hiciera gastos, éstos deben de estar debidamente sustentados acorde al encargo efectuado, ello con la finalidad de evitar irregularidades. Debiendo entenderse que los

gastos que hubiere realizado debe presentarlo a través de un informe dentro de los 7 días hábiles del siguiente mes.

Artículo 17º .- Las funciones y atribuciones de los secretarios que conforman la Junta Directiva, es inherente a cada uno, de allí que deben de cumplir las funciones asignadas de forma personal, salvo que por razones de fuerza mayor o caso fortuito no pudieran cumplir con el mandato, en ese supuesto, tienen la obligación de poner en conocimiento de la Junta Directiva a la brevedad posible, ha efectos de dar continuidad al desarrollo de los trámites que se estuvieran realizando y de ese modo dar cumplimiento a lo establecido en el literal c) del numeral 20.2) del artículo 20º del Estatuto, para el normal desenvolvimiento de la actividad gremial.

Artículo 18º. – Cuando en las diferentes plantas de nuestra empleadora existan afiliados a nuestro gremio, se constituirán secciones o sedes sindicales, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 21º de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo –D.S. 010-2003-TR. y a lo estipulado en el artículo 21º del Estatuto.

Artículo 19º.- Las Secciones o Sedes Sindicales en la que laboren nuestros afiliados, deberán de efectuar su inscripción como sede sindical por ante el Ministerio de Trabajo, de la Ciudad donde se encuentren, debiendo además de contar con su propio libro de actas y padrón de afiliados debidamente autorizados por dicho Ministerio.

Artículo 20º.- El Comité Electoral, es un órgano autónomo y por lo mismo sus miembros se deben únicamente a cumplir sus funciones y atribuciones señaladas en el numeral 24.1) del artículo 24º del Estatuto.

Artículo 21º.- La Comisión Negociadora, está conformada por los miembros de la Junta Directiva tal conforme lo estipula el artículo 47º de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo -D.S.010-2003-TR.-, estando facultados dichos miembros para celebrar todos los actos procesales propios de ésta durante todo las etapas de dicho procedimiento e inclusive suscribir acuerdo (s) y de ser el caso la Convención Colectiva, tal conforme lo establece el artículo 49º de la Ley de Relaciones Colectivas antes invocado.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 22º.- El patrimonio sindical está constituido por las cuotas de sus miembros así como también de las contribuciones obligatorias y voluntarias de sus miembros o de terceros y por los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso, Tal conforme se detalla en el artículo 25º del Estatuto.

Artículo 23º.- Las multas y sanciones económicas son determinadas por la Asamblea General, tanto en su concepto y monto, las cuales pueden ser reajustadas si así lo creyera por conveniente la Asamblea General.

La cuota ordinaria está constituida por el 1% de la remuneración mensual básica de cada afiliado, la misma que es retenida por planillas de nuestra empleadora.

Las multas aprobadas por la asamblea general de afiliados, a la fecha son las siguientes:

- Por inasistencia a las asambleas generales convocadas, la suma de S/. 50.00 soles.
- Por tardanza a las asambleas generales convocadas, la suma de S/. 25.00 soles.
- Por incumplir los acuerdos tomados en las asambleas generales, la suma de S/. 50.00 soles.
- Por inasistencia a las reuniones extraordinarias de dirigentes y delegados, en la suma de S/. 50.00 soles.
- Por inasistencias a las marchas y eventos convocados por la asamblea general de afiliados, en la suma de S/. 50.00 soles.

Debiendo entenderse que cuando nos referimos a “tardanza”, ésta se aplica una vez que se ha cumplido los 20 minutos de tolerancia, de la hora convocada para la realización de las Asambleas.

Artículo 24º.- Conforme lo estipula el literal h) del artículo 25º del Estatuto, tanto el Secretario General, de Organización y de Economía, intervienen suscribiendo conjuntamente para retirar fondos del Gremio; sin embargo, sí la entidad Bancaria contara con otro procedimiento para el retiro de fondos, éste se adaptará a dicho sistema, con conocimiento de la Junta Directiva en pleno.

Artículo 25º.- La Junta Directiva debe de realizar el inventariado de Bienes del Sindicato de forma anual; asimismo los bienes deben ser entregados bajo inventario a la Junta Directiva entrante.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES

Artículo 26º.- La elección de la Junta Directiva y de los Delegados de las Secciones o Sedes Sindicales, se llevarán a cabo mediante votación secreta y universal, para lo cual previamente se nombrará en la Asamblea General de Afiliados al Comité Electoral y, una vez constituida ésta, sus miembros redactarán el Reglamento de Elecciones, la misma que será puesta a conocimiento de la Asamblea General de Afiliados para su aprobación, conforme se detallan en los artículo 27º y 28º del Estatuto.

Artículo 27º.- las elecciones se llevarán a cabo simultáneamente tanto en la sede principal así como en las sedes seccionales o sedes sindicales en la que hubieran afiliados al SITRACORLINSA. En caso de que por razones de fuerza mayor o caso fortuito no se pudiera llevar a cabo la elección en la Sección o sede sindical, la misma se llevará a cabo en la fecha próxima, bajo responsabilidad del Comité Electoral.

CAPITULO VII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 28º.- Las faltas y sanciones en que pudieran haber incurrido los afiliados al SITRACORLINSA, deberán ser vistas en primer lugar por el Secretario de Disciplina, quién a su vez lo derivará previo informe a la Comisión de Ética y Disciplina del SITRACORLINSA, para que la misma sea resuelta, tal conforme se estipula en el artículo 32º del Estatuto.

Artículo 29º.- Las faltas atribuidas al afiliado, deben ser aquellas que se encuentran detalladas en el artículo 33º del Estatuto.

Artículo 30º.- Las sanciones que se aplicarán a los afiliados que hubieran incurrido en falta, serán en proporción a la gravedad del hecho que se considera falta, la misma que será determinada por el Comité de Ética y Disciplina en primera instancia, la cual podrá ser apelada con la finalidad de que en segunda instancia sea vista por la Asamblea General de Delegados y, revisada en Tercera Instancia por la Asamblea General de Afiliados.

Asimismo, debe entenderse que el literal c) del numeral 18.2) del artículo 18º del Estatuto, está referido a que actúa como última instancia la Asamblea General de Delegados, cuando el afiliado sancionado no hubiera interpuesto recurso de revisión.

Artículo 31º.- En aplicación del principio del debido proceso y el derecho de defensa, el afiliado que sea pasible de sanción, previamente se le deberá de otorgar las facilidades para que pueda ejercer su derecho de defensa de acuerdo al procedimiento y términos que se establezca en el Reglamento del Comité de Ética y Disciplina, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 36º del estatuto.

CAPITULO VIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32º.- Los afiliados en general del SITRACORLinsa tienen derecho a formular sus propuestas de modificación, derogación y/o reformas tanto del Estatuto así como de los respectivos Reglamentos, tal conforme se establece en el artículo 37º del Estatuto.

Artículo 33º.- Además de lo señalado en el artículo 38º del Estatuto, la Junta Directiva, dentro del término establecido en la misma propondrá a la Asamblea General de Afiliados las modificaciones, derogaciones y/o reformas al Estatuto y los Reglamentos respectivos. Del mismo modo la Asamblea General modificará, derogará y/o reformará Reglamentos respectivos si el caso lo requiere.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS

Artículo 34º.- Lo dispuesto en el artículo 46º del Estatuto, debe entenderse que la misma es de aplicación siempre y cuando se presente en forma excepcional un hecho cuyo origen es de fuerza mayor o caso fortuito, ha efectos de dar continuidad a la actividad sindical.

Artículo 35º.- La ampliación del mandato por un plazo de tres meses de la Junta Directiva saliente, al que hace referencia el artículo 47º del Estatuto, es tan sólo de forma excepcional y debidamente justificado que vaya a favorecer a los derechos de los afiliados.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36º.- Además de lo establecido en el artículo 52º del Estatuto deberá tenerse presente que la misma es de aplicación a Los Sindicatos que hubieran sido absorbidos por el SITRACORLINSA, los cuales deberán de someterse al mandato de su Estatuto y Reglamentos respectivos. Asimismo, las Secciones o Sedes Sindicales del Gremio absorbido, seguirán manteniendo dicha calidad, pero del SITRACORLINSA, debiendo inscribirse como tales por ante el Ministerio de Trabajo del lugar en que encuentren, así como también de ser el caso de registrarse por ante los Registros Públicos de dicho lugar.

Artículo 37º.- El artículo 53º del Estatuto, deberá entenderse en el sentido de que cada Sección o Sede Seccional, debe de elaborar su propio Reglamento en la parte que le sea de su competencia y que refleje su realidad, la cual debe ser puesto en conocimiento de la Autoridad Administrativa del Ministerio de Trabajo de la Ciudad en que se encuentre la Planta de nuestra empleadora y existan afiliados del SITRACORLINSA. Asimismo, cuando se trate del Reglamento del Comité Electoral de la Sección o Sede Seccional, ésta deberá ser elaborada en coordinación directa con el Comité Electoral.

Sometido a consideración de la Asamblea general de Afiliados, ésta fue aprobada por mayoría, en Lima a los 19 días del mes de agosto del 2012.